



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de Octubre de 2021

### **AUTO DE SUSTACIACION N° 0695**

Al Despacho el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO** contra **MARTIN CAMARGO**, radicado con el N° **2018 – 00114**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 12/02/2021 por la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO.

Se tiene que el 12/02/2021 la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO quien manifiesta ser apoderada judicial del señor ARNOLDO ARANGO DURAN dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA – EJECUCION SENTENCIA con radicado N° 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante ARNOLDO ARANGO DURAN y demandados GLORIA, AURORA STELLA, MILENA, ARTURO y BEYANID ARANGO RAMIREZ y MARTIN CAMARGO, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), proceso en el cual se decretó el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar al demandado MARTIN CAMARGO dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, manifiesta que las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso son excesivas en comparación a la cuantía de la demanda, y que estas medidas perjudican a su representado, sin embargo, es claro que dicho poderdante no hace parte de la ejecución de la referencia.

Empero, este despacho conforme al Art. 600 del C.G.P., puede efectuar la limitación de dichos embargos, pero, dentro del proceso no obra liquidación del crédito en firme, aunado al hecho que fueron decretados el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 355-6254 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral, y el N° 410-6800 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, de los cuales obra constancia de Inscripción y de los cuales se comisiono su secuestro siendo retirado por la parte interesada solo el del folio N° 410-6800 del cual aún no obra constancia de su consumación, frente a la comisión del inmueble identificado con matricula N° 355-6254 no fue retirado por la parte interesada desde el 13/03/2020, por lo que atendiendo a las medidas adoptadas por el covid 19, procederá este despacho a ordenar por secretaria remitirlo directamente al alcalde de Ataco (Tolima) a fin de que se materialice el mismo, así como se requerirá a la parte demandante para que informe lo ocurrido con el inmueble identificado con matricula Inmobiliaria N° 410-6800 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

En este mismo sentido se hace necesario que la parte demandante de cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2 del auto N° 0135 del 12/05/2019 a fin de materializar la inmovilización y secuestro del automóvil HIZ 874 del cual ya obra constancia de la inscripción del embargo, lo anterior en aras de que se materialicen los embargos y de esta manera se continúe con el trámite de la presente ejecución realizando el avalúo de los mismos y de esta manera limitar la práctica de medidas cautelares.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENGASE** por allegado al expediente memorial allegado por la la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO quien manifiesta ser apoderada judicial del señor ARNOLDO ARANGO DURAN.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte demandante, para que adelante las actuaciones correspondientes para materializar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**TERCERO: REQUIERASE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 2 del 12/11/2019.

**CUARTO: REQUIERASE** a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal y presente la liquidación del crédito.

**QUINTO:** Por secretaria remitir directamente al Alcalde de Ataco (Tolima) despacho comisorio N° 014 del 13/03/2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Londoño Hurtado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saravena - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18d07c5f489359229e49e1f669ca90714ce087e1e146fec435ee00c99e1c  
20bc**

Documento generado en 14/10/2021 09:34:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**